

6015 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 718 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 2001-B, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 2001-B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa marca «Medop», modelo 2001-B, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como gafa de montura universal para protección contra impactos, con oculares de clase A y protección adicional 333.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente e cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 718 de 19 de enero de 1981, Medop/2001-B/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6016 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 715 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 509, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 509, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 509, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Zaragoza-2, Monasterio Santa Clara, 13 (local), como calzado de protección personal contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 715 de 19 de enero de 1981—Bota de seguridad—Clase I—Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6017 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 714 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 117, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 117, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 117, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Zaragoza-2, Monasterio Santa Clara, 13 (local), como calzado de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 714 de 19 de enero de 1981—Bota de seguridad—Clase III—Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6018 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 713 el protector auditivo tipo tapón, modelo «Silent Bans», procedente de importación de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Marion Health and Safety, Inc.», de Illinois, y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo tipo tapón, modelo «Silent Band», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón modelo «Silent Band», presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Marion Health and Safety, Inc.», de Illinois, como elemento de protección personal de los oídos contra los ruidos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las condiciones adecuadas de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 713 de 19 de enero de 1981—Protector auditivo—Tipo tapón—Clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6019 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 722, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca OA, modelo S-O, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca OA, modelo S-O, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa marca OA, modelo S-O, con oculares de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, 47, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dicho modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 722 de 19-I-1981-OA/SO/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6020 *RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 721 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca OA modelo «Master-O», fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca OA, modelo «Master-O», con

arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa marca OA, modelo «Master-O», con oculares de clase D y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almuñeda», con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, 47, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en unad e sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 721 de 19-I-1981-OA/Master-0/070.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

6021

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión de las retribuciones acordadas por la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de Iberia, Líneas Aéreas de España, y su personal de tierra.

Vista el acta que contiene el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de Iberia, Líneas Aéreas de España y su personal de tierra, de ámbito interprovincial, por el que se establecen las retribuciones que han de regir desde 1 de enero de 1981 hasta 31 de diciembre del propio año, y

Resultando que el citado Convenio homologado el 8 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, disponía, en su artículo quinto, segundo párrafo: «El capítulo de retribuciones tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980».

Resultando que, en cumplimiento del citado precepto, la Comisión que en su día negoció el Convenio ha acordado la nueva tabla salarial, que con fecha 13 del presente mes tuvo entrada en este Ministerio.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a la Dirección General de Trabajo por la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, artículo 14, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1967, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que aun cuando la solicitud hecha conjuntamente por ambas representaciones viene referida a que se dé al acuerdo de la Comisión Negociadora la tramitación que para los Convenios señala el artículo 90, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, es lo cierto que por tratarse de una revisión prevista en un Convenio Colectivo, vigente para todos los demás efectos, que se resolvió con arreglo a la legislación anterior a dicho Estatuto, procede que se siga la tramitación que la misma establecía en su artículo 14.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar las retribuciones acordadas el 11 de febrero de 1981 por la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de Iberia, Líneas Aéreas de España, y su personal de tierra.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronero.

Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo de Iberia, Líneas Aéreas de España, y su personal de tierra.

Acta de acuerdo sobre la revisión del capítulo de retribuciones para el año 1981, prevista en el segundo párrafo del artículo 5.º del VII Convenio Colectivo entre Iberia y su personal de tierra

Representación de la dirección

Don Pedro Alvarez Parejo, don Enrique González Buelta, don Rafael Sanjuanbenito Aguirre, don Manuel Muñoz Santodomingo, don César Navamuel Pulgar, don José María Verástegui Blázquez, don Francisco Laverón Iturralde y don Jesús Alonso González de la Aleja.

Representación de los trabajadores

Don Ernesto Marrupe Gómez, don Martín de Torres Machón, don Cecilio Pérez Velasco, don Luis I. Rodríguez Martín, doña Concepción Quintero Ortiz, doña Mercedes Hernando Alonso y don Florentino Rodríguez Fernández.

Reunidos en Madrid el día 11 de febrero de 1981 las representaciones de la dirección y de los trabajadores de Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., compuestas por las personas que se relacionan y que forman la Comisión Negociadora para la revisión del capítulo de retribuciones, prevista en el segundo párrafo del artículo quinto del VII Convenio Colectivo de Iberia y su personal de tierra, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Con efectos de 1 de enero de 1981, los artículos y anexos del VII Convenio Colectivo de Iberia y su personal de tierra que a continuación se relacionan se modifican en los términos siguientes:

1.1. El último párrafo del artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

«En las jornadas programadas de trabajo en días festivos con descanso compensatorio entre semana el trabajador percibirá un suplemento del 70 por 100 del salario hora base establecido en el artículo 75, sin incremento adicional alguno, en función de las horas trabajadas en ese periodo.»

1.2. Las horas extraordinarias se mantienen en los actuales valores y recargos aplicados, a tenor del capítulo VII del VII Convenio Colectivo, quedando, por tanto, el artículo 75 redactado en los siguientes términos:

Nivel	Salario/hora base Pesetas	Incremento por cada trienio Pesetas	Nivel	Salario/hora base Pesetas	Incremento por cada trienio Pesetas
1	181,99	11,94	9	286,91	19,65
2	184,13	12,10	10	300,82	20,82
3	190,56	12,84	11	320,09	22,21
4	204,47	13,49	12	339,36	23,66
5	217,32	14,45	13	371,47	25,96
6	237,68	16,05	14	410,02	28,64
7	251,57	17,09	15	438,92	30,94
8	269,78	18,36			

1.3. El sueldo base de cada categoría, la prima de productividad y el complemento transitorio, a que se refieren los artículos 80, 81 y 83 del VII Convenio Colectivo y que componen la tabla salarial del anexo I, se fijan en las siguientes cuantías:

Niveles	Sueldo base	Prima productividad	Complemento transitorio	Totales
1	24.739	6.185	22.108	53.030
2	25.245	6.311	21.848	53.404
3	28.012	6.503	21.759	54.274
4	27.589	6.892	21.127	55.588
5	29.187	7.292	20.214	56.673
6	31.594	7.999	19.770	59.263
7	33.395	8.349	19.358	61.102
8	35.792	8.948	20.423	65.163
9	37.919	9.480	21.648	69.047
10	39.861	9.965	22.702	72.528
11	42.291	10.573	22.600	75.464
12	44.639	11.160	22.525	78.324
13	48.449	12.112	21.464	82.025
14	53.347	13.337	22.077	88.761
15	57.187	14.297	23.084	95.468
16	59.310	14.828	24.289	98.427
17	64.008	16.002	25.158	105.168
18	65.329	16.332	26.847	108.508
19	70.713	17.678	30.769	119.160
20	75.953	18.988	37.584	132.525
21	77.218	19.304	39.203	135.723
22	80.935	20.234	40.906	142.075
23	84.753	21.188	45.831	151.772
24	88.302	22.076	50.271	160.649

1.4. Los abonos por comida, cena y desayuno, a que se refiere el artículo 85, serán los siguientes:

	Pesetas
Comida o cena	300
Desayuno	42